ci-

1:34

3.22

1.75 Ló-

om·
iren
dioaronde
al
les
cio-





Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

de la provincia

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p g de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 d.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4389

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 490

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.—Siendo muchos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que han dejado de dar cumplimiento á la circular de este Gobierno publicada en el Boletin Oficial número 4,563 correspondiente al día 10 de Enero último, en la que les reclamaba resumen del número clasificado de vecinos, domiciliados y transeuntes, me veo en el sensible caso conminar á los morosos con el máximum de la multa que autoriza el artículo 184 de la ley municipal, si dentro

el improrrogable plazo de 3.º día no cumplan el mencionado servicio.

Palma 11 Marzo de 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Minast salaran Núm. 491 and

Se ha ha recibido en este Gobierno civil el título de Licenciado en Derecho expedido á favor de D. Miguel Rosselló y Alemañv.

Lo que anuncio en este periódico para que degue á conocimiento del interesado y pueda pasar á recogerlo en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 11 Marzo de 1895.

Victoriano Guzman

Núm. 492

Circular. — Presupuestos carcelarios. —
Aprobado por este Gobierno con fecha de
hoy el presupuesto de ingresos y gastos de
la Cárcel del partido de Mahón para el
próximo año económico de 1895-96 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicha eiudad á tenor de lo dispuesto en los
Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y
11 de Marzo de 1886; se publica á conti-

nuación el referido reparto compreusivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obiigaciones de la Carcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 12 Marzo de 1895.

El Gobernador, Victoriano Guzman.

Reparto que se cita

PUEBLOS	Habitantes	Pesetas
Mahón		1.998'60
Ciudadela	8.431	967'28
Alayor		586'61
Mercadal	3.029	347'52
Villa-Cárlos	2.581	293'47
Ferrerias	1,305	149'72
distinction and le		ipi enquiq mi

Готац. . . 4.343°20

Núm. 493

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Circular.—La Comisión provincial á tenor de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 23 de la ley orgánica del poder judicial, y previa la declaración de urgencia que establece el art. 98 de la ley provincial ha acordado, en sesión de ayer repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Menorca la cantidad de 1305 pesetas 25 céntimos a que asciende el presupuesto de los gastos de alquiler y mobiliario de la casa para el Juzgado de Instrucción de aquel partido, y Tribunal del Jurado, correspondiente al próximo año económico de 1895 á 96; cuyo repartimiento se publica á continuación á fin de que los referidos Ayuntamientos puedan presentar sus reclamaciones en agravio de la cuota que les ha correspondido para atender al espresado servicio.

Palma 9 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, José Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Repartimiento que	se cita.	Pesetas.
Mahon	e is seni	652'63
Ciudadela		395'95
Alayor.	sion ebited.	173'64
Mercadal	center is go	61'70
Ferrerias	· Inemeris	10'40
Villa-Carlos	1 . to .	10'93
te dos terceras partes		
obushoup Total.	lo sleeled.	1305'25
te doe terceras partes"		a maistre

Núm. 494

Aprobado por este Ayuntamiento

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último:

GRANOS					itanio (iali	C	CALDOS.			ARNE	PAJA			
PUEBLOS	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.te	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
cabezas de Partido	QUINTAL MÉTRICO.		Branet.	Kılógı	RAMOS.	Litros.			ind som	Kilógramos	Kilógramo			
NOTA TERRITORIAL	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza	27'00	18'00	d , ollen	ion phon	pant, orb	0'50	1'25	0'25	1'15	1'50	2'00	1'70	0'08	0'08
Inca	22'00	18'00) v	20'00	0'50	0'50	1'25	0,18	0'50	1'50	obayio da	BID .	0'04	is Dernie
Mahón	25'00	17'10	1 . Bai	23'00	0'44	0'50	1'30	0'50	0'80	1'75	1'75	1'75	0'08	0'07
Manacor	27'50	16'20	os (a).	ded sain	0'50	0'48	1'25	0'06	0'48	1'15	V 0 30 40	1'12	0'06	0'06
Palma	28'75	19'40	. »	22'50	0'50	0'62	1'33	0'45	I'IO	1'74	1'98	1'56	0'08	0'08
Totales	130'25	88'70	voltes	65'50	1'94	2'60	6'38	1'46	4'03	7'64	5'73	6'13	0'34	0'29
Precio-medio general en la provincia.	26'05	17'74	in.	21'83	0'48	0'52	1'27	0'29	0'80	1'52	1'24	1'53	0'06	0'07

is vicepts Santandres i	QUINTAL MÉTRICO Pesetas. Cts.	LOCALIDAD
TRIGO { Precio máximo	28'75 22'00	Palma Inca
CEBADA. { Idem máximo	19'40 16'20	Palma Manacor

Palma 11 de Marzo de 1895.—El Secretario del Gobierno, R. Gonzalez Atané.—V.º B.º—El Gobernador, Victoriano Guzman

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

Provincia de Baleares

Anuncio.-- Habiéndose declarado abandonadas por esta Administración 72 cajas de pulpa de ciruela conducidas desde Marsella por la polacra goleta español «Silfide Isabelita», comprendidas en la partida 11 del manifiesto 16 del corriente año, presentado por el Capitan de dicho buque, se hace pública esta resolución para que los que se crean con derecho á reclamar contra ella, lo hagan dentro del plazo de veinte días á contar desde la fe-

cha de la publicación de este anuncio. Palma á 7 de Marzo de 1895.-El Administrador Principal interino, J. Luis

Núm. 496

ALCALDIA DE PALMA

El día 18 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, la subasta pública por medio de pliegos cerrados en la forma prevenida en los artí-culos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1883, para contratar la adquisición y colocación de una tubería de hierro fundido para la conducción de aguas potables desde el depósito del Cuartel de San Pedro, al centro de la Plaza de la Navegación del Arrabal de Santa Catalina; y construcción de una fuente en la propia plaza, con sujeción al pliego de condiciones generales inserto á continuación y al proyecto, presupuesto, y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados y que estan de manifiesto en Secretaría; siendo el tipo de la subasta 10.040 pesetas 85 céntimos, los licitadores constituirán un depósito provisional de 500 pesetas en la Caja General de Depósitos, ó en la Depositaría de este Ayuntamiento, quedando como definitivo el de aquel à cuyo favor se adjudique la subasta, quien deberá consignarlo precisamente en la primera de dichas dependencias: La obra quedará terminada en el plazo de tres meses y recibida definitivamente tres meses después de su terminación, satisfaciendo esta Corporación mensualmente dos terceras partes del importe de la obra hecha y quedando la otra tercera parte en garantía de la bondad de la misma hasta su recepción defi-

Lo que se hace público para conocimiento de los quieran tomar parte en di-

cha subasta.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día 18 de Abril próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo diez y seis del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, y al proyecto y presupuesto de la obra, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden la la de la celebración de la subasta podrán

á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entragarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaría de esta Corporación la cantidad de quinientas pesetas como fianza; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por nin-

gun motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 Enero yá citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora, el Sr. Alcalde lo declarara ter-

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por orden de la numeración que

les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, los que no fueren acompañados del resguardo de Depósito y de la cédula personal del licitador fuera del caso previsto en la condición quinta; y los que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al mo-

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá sus cédulos personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al espediente de subasta todos los resguardos de Depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que esten conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recojerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leida en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los con-

15. Dentro los cinco días siguientes

de presentación y los dejará sobre la mesa I acudir por escrito ante esta Corporación municipal, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores; y sobre lo que crean qus deba resolverse respecto á la adjudicación

> 16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la válidez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolu ción quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo veinte del precitado Real De-

Palma 4 de Marzo de 1895.-El Alcalde accidental, Miguel Guasp.-P. A. del Ayuntamiento.-Juan Luis Gomila, Secre-

tario accidental.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de....según cédula personal número....que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.....y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que obran de manifies to en la Secretaría de este Ayuntamiento, para la adquisición y colocación de una tuberia de hierro fundido para la conducción de aguas potables desde el depósito del Cuartel de San Pedro al centro de la plaza de la Navegación del Arrabal de Santa Catalina y construcción de una fuente en la propia plaza, conforme con los mismos, se obliga á realizar dicha obra por la cantidad de....pesetas (en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 497

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO Lista definitiva de los Señores que componen el Ayuntamiento y de un cuádruplo de vecinos que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores la cual se publica en el Bolletin Off-CIAL de la provincia de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la vigente Ley de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Mateo Femenías Galmés. Mateo Durán Sureda. Miguel Mascaró Munar. Martín Rosselló Munar. Martín Rosselló Bassa. Antonio Galmés Galmés. Juan Juan Mora. Antonio Pascual Galmés. Miguel Femenías Nadal. Jorge Riera Brunet. Antonio Sureda Massanet. Mayores contribuyentes.

	mayores comments		
).	Pedro José Nadal Bauzá.		523'83
	Domingo Femenía Rosselló.		248'92
	Antonio Alcover.		225'76
	Andrés Galmés Llull.		175'76
	Rafael Femenias Fullana.		168'73
	Antonio Galmés Pascual.	,	139'52
	Miguel Femenías Galmés.		130'00
	Juan Antonio Femenías Ga	1-	
	més.		115'11
	Jaime Carrió Galmés.		103'07
	Jorge Pont Puigrós.		102.88
	Bartolomé Adrover Obrador.		100,88
	P. Juan Jaume Nadal.		99'00
	Salvador Galmés Sureda.		98'64
	Antonio Mesquida Galmés.		97.06
	Antonio Vicente Santandre	u	
	Font.		97'04
	Bartolomé Soler Brunet.		87'00
	P. Antonio Ordinas Galmés.		86'74
	Juan Memenias Galmés.		85'52
	Juan Galmés Sureda.		85'25
	Lorenzo Bauzá Sancho.		77'92
	Gabriel Carrió Galmés.		74'50
	Pedro Font Brunet.	1.	66'00
-	Lorenzo Melis Galmés.		64'72
	Pedro Juan Riera Carrió.	1.	63'08

Pesetns. 62'54 D. Mateo Soler Caldentey. Guillermo Pont Puigrós. 60'00 . 56'31 Pedro Vicens Bordoy. Juan Alcovor Servera. 54'44 P. Juan Gelabert Sard. 49'03 48'15 Antonio Galmés Truyol. Gabriel Ballester Gelabert. 47'52 46'34 Lorenzo Bauzá Puigrós. Mateo Ballester Gelabert. 45'40 Juan Antonio Femenías Humbert. Antonio Gelabert Sard. 41'00 41'00 P. José Riera Oliver. Guillermo Blanquer Sansaloni. 40'75 40'72 Francisco Muntaner Muntaner. Andrés Febrer Riera, 40'00 Guillermo Durán Sureda. 39'51 40'00 Miguel Soler Puigrós. Antonio Morey Jaume. 40'00 40'00 Juan Sansó Febrer. . 39'25 Jaime Massanet Font. San Lorenzo 17 Febrero 1895.—El Alcalde, Mateo Femenías.—El Secretario,

Núm. 498

ALCALDIA DE SANTAÑY

Aprobado el presupuesto adicional al ordinario para el ejercicicio económico de 1894-95, queda desde hoy expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo podrán presentarse en contra del mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Santañy 8 Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. del A.-El Secreta-

rio, Pedro Tomás.

Gabriel Carrió.

Núm. 499

AYUNT AMIENTO DE INCA

Fijadas definitivamente las cuentas mu nicipales del ejercicio economico 1893 á 94, se anuncia al público, que estarán de manifiesto en esta Secretaria, durante el plazo de quince días á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en el art. 161 de la Ley municipal.

Dicho plazo empezará á contar desde

Inca 9 Marzo de 1895.-El Alcalde, Lorenzo Micolau.-P. A. del A.-El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 500

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta secretaria á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde hoy.

Inca 9 Marzo de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.-P. A. del A.-El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 501

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaria de Gobierno.

Habiendo acudido á la Sala de Gobierno de esta Audiencia el Procurador del Juzgado de primera instancia del partido de Inca D. Bartolomé Sastre y Miquel, solicitando la devolución del ecceso, que á tenor de las disposiciones vigentes resulta en su fianza que tiene constituida, consistente en dos títulos de la Deuda perpétua interior serie A. números 43.043 y 43.044 y otro de la serie D. número 13.071 y un resíduo en metálico de 383 pesetas, á cuya solicitud accedió dicha Sala de gobierno en acuerdo de dos del actual siempre que el indicado acceso no se halle afecto á alguna responsabilidad, y á este fin ha dispuesto que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la pravincia para que los que tengan que deducir alguna recla-mación lo verifiquen en el término de seis meses á contar desde esta fecha.

Palma 5 de Marzo de 1895.-El Secre-

tario de Gobierno, Jaime Serra.

Hago saber: Que en los autos declarativos de menor cuantía, promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por D. Bernardo Veñy y Vidal, vecino de esta ciudad, obrando en el concepto de apoderado de D.ª Margarita To-más y Rosselló, contra D. Guillermo Ripoll cuyo segundo apellido se ignora, ó en su caso y lugar contra sus causahabientes y sucesores; se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—En la ciudad de Palma de Mallorca á doce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco: habiendo visto el Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal del distrito de la Catedral de la misma ciudad y como tal acidental-mente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia de este partido, los presentes autos declarativos de menor cuantía, promovidos por D. Bernardo Veny y Vidal, de sesenta y un años de edad, viudo, sin profesion, vecino de la presente ciudad, obrando en el concepto de apoderado de D.ª Margarita Tomás y Rosselló, defendido por el abogado D. Enrique Sureda y representado por el procu-rador D. Cayetano Abrines contra D. Guillermo Ripoll cuyo segundo apellido se ignora, ó en su caso y lugar contra sus causahabientes y sucesores, representado por los estrados de este Juzgado por no haber comparecido en los autos, sobre cancelación de cierto gravamen y=Fallo: Que declaro haber lugar à la demanda de-ducida por D. Bernardo Veñy y Vidal co-mo apoderado de D.ª Margarita Tomás y Rosselló contra D. Guillermo Ripoll ó sus causahabientes ó sucesores y en su consecuencia extinguida la fianza constituida á favor de aquella, sobre la finca, consistente en una casa botiga y primer piso, nú-mero once y trece de la calle de Miró de esta ciudad, propia de la misma Tomás de que se ha hecho mérito anteriormente, condenando al demandado ó sus herederos á estar y pasar por esta declaración y luego que sea firme la presente, espidase el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido á fin de que secancele la hipoteca constituida en razon de dicha fianza; publicándose esta sentencia en forma que determina el artículo setecientos ochenta y nueve de la ley procesal, en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así lo acordó y firma el antedicho Sr. Juez accidental de que yo el Escribano: doy fé. Pedro A. Bauzá. Ante mí, Antonio Tomás.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Guillermo Ripoll ô sus causahabientes ó sucesores, que se hallan en ig-norado paradero y domicilio, se expide el

Palma de Mallorca á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.-Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 503

D. Guillermo Vidal y Saénz, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente cédula se hace saber: que por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, mediante providencia de veinte de Febrero último dada en los autos ejecutivos se signen á instancia de D. Miguel Llodrá y Negre contra Jaime Coll y Pericas, mediante la que queda acordado se haga saber á Miguel Coll y Pericás y Gregorio Crespí Expósito y sus sucesores ó causahabientes caso de que aquellos hubiesen fallecido, el estado de la ejecución que es el de tenerse que proceceder al avalúo de la casa número veinte y seis de la calle Nueva de la villa de Lloseta propia del Jaime Coll; que se halla afecta á varias hipotecas impuestas

por el ejecutado á favor de dichas personas, para que á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, puedan intervenir en el avalúo y subasta de la indicada finca; haciéndoseles esta notificacióu por medio de la presente cédula por ignorarse su domicilio.

Palma dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Guillermo Vidal,

Núm. 504

D. Vicente Gotarredona de Serralde, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé: que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Mariano l'alerm en nombre de D.ª Lucia Planells y Comens, contra D. Juan Ramón Loaiza y Tur, sobre reclamación de ochocientas treinta pesetas é intereses, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son como sigue.—En la ciudad de Ibiza á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, el Senor D. Juan García Taheno y Calvo Rubio, Juez de primera instancia de la mis-ma y su partido, habiendo visto este juicio civil ordinario de menor cuantía seguido entre partes de la una, D.ª Lucia Planells y Comens, mayor de edad, viuda, propietaria, y vecina de la Parroquia de S. Miguel del término municipal de San Juan, representada por el Procurador don Mariano Palerm y Tur y defendida por el Letrado D. Juan Gotarredona, y de la otra, D. Juan Ramón Loaiza y Tur, tam bién mayor de edad, viudo, procurador que fué de este Juzgado, en rebeldía y representado por estrados, sobre pago de pesetas .= Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Juan Ramón Loaiza y Tur á que pague dentro de tercero día á la demandante D.ª Lucia Planells y Comens la suma de ochocientas treinta pesetas, con más los intereses de la misma á razón de seis por ciento anual y á contar desde el día diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos y en todas las costas del juicio. Asi por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y á el referentes de la Ley de Enjuiciamien-to Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Juan G. Taheño. =Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la firma en la Audiencia publi-ca del día de su fecha de que doy fé.= Vicente Gotarredona.

Y para el cumplimiento de lo mandado en la referida sentencia libro el presente en Ibiza á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vicente Gotarredona.—V.º B.º—G. Taheño.

Núm. 505

D. Juan Gotarredona y Gea, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, Provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Regiamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento: Segundo Certificación de buena conducta moral, expedido por el Alcalde del domicilio del interesado, y 3.º La certificación de exámen y aprobación conforme al reglamento ya citado, ú otros documentos que acrediten su aptititud para el desempeño

Ibiza dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.-Juan Gotarredona.-P. S. M.-Juan Tur Riera, Secretario.

Núm. 506

D. Mateo Llull y Màs, Agente Ejecutivo del partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 1.º Marzo de 1895 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subastá por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el dia 18 de Marzo de 1895 á las diez de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anti-

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del articulo 37 de la Instrución de 12 de Mayo

Campos 2 Marzo de 1895.-El Agente,

1111000 2111111	
Contribuyentes, bienes embar- gados y cargas preferentes conocidas.	Valora- cion Pesetas
Lorenzo Barceló Blanch, se le embargan dos cuarteradas de tie- rra secano, situades en el predio	distilie
denominado Son Font. Andrés Barceló Galereta de Fe-	760
lanitx, se le embargan cuatro cuar- teradas, dos cuartones, secano y	

denominado Torrent de C' Areu Damian Coll Mulet de Lluchmayor, se le embargan dos cuartones trece destres secano, situados en

monte bajo, situadas en el puesto

Son Busqueret. Gregorio Jaume de Lluchmayor, se le embargan dos cuarteradas, dos cuartones, seteuta y cinco destres secano, situadas en C' Estela. 900

Juana Ana Salvá Morla de Lluch-

mayor, se le embargan cuatro cuarteradas secano, en Las Sitjolas. . Bartolomé Cerdá Tingo, se le embarga una casa y corral situada en la calle Nueva número 69.

Bartolomé Obrador de Felanitx, se le embargan seis cuarteradas, sesenta destres secano, situadas en el predio denominado El Figueral. Mateo Pou Vila de Felanitx, se

cuartones, noventa y ocho destres cultivo, situadas en Son Fadrinet. Matías Catañy de Lluchmayor, se le embargan tres cuarteradas, cincuenta destres secano, situadas

le embargan dos cuarteradas, dos

en Las Sitjolas. Guillermo Coll Mulet de Lluchmayor, se le embargan una cuarterada, tres cuartones secano, en el

puesto denominado Marina. Sebastian Burguera Ginard de Santañy, se le embargan tres cuartones ochenta y dos destres seca-. 360 no, situados en El Paumé.

Miguel Picornell, se le embargan dos cuarteradas, tres cuartones, cincuenta y siete destres secano, situados en El Figueral Pedro Juan Lladó (Tendre), se

400

le embarga una casa y corral, situada en la calle Nueva núm. 13. 325 Miguel Noguera (Boyo), se le embargan dos cuarteradas, un cuarton, veinte y siete destres se-

cano, situadas en Son Covas. . 180 Lorenzo Salom Maura, se le embargan dos cuartones de tierra se-. 100 cano, en El Viñet.

Miguel Adrover, se le embargan to denominado El Figueral.

Jaime Bennaser de Felanitx, se le embargan dos cuarteradas, tres cuartones, cinco destres secano, situadas en El Figueral.

Antonio Colom (Capitá) de Felanitx, se le embargan una cuarterada un cuarton, cuarenta y dos destres, en C' Areu Más. Antonio Ferragut de Felanitx, se

le embargan tres cuarteradas, un cuarton, setenta y ocho destres secano, situadas en El Figueral. Sebastian Obrador de Felanitx, se le embargan tres cuartones, se-

tenta y cinco destres secano, en el puesto denominado El Portell Nou Jaime Rigo Nicolau de Felanitx, se le embargan tres cuarteradas, un cuarton sesenta y siete destres,

situadas en El Figueral. Onofre Vaquer Colom de Felanitx, se le embargan una cuarterrda, dos cuartones, ochenta y dos destres secano, situados en C' Areu

Matías Mesquida García de Lluchmayor, se le embargan una cuarterada de tierra secano, situada en Las Sitjolas.

Miguel Garcías de Lluchmayor, se le embarga una cuarterada secano, en Las Sitjolas.

Juan Noguera Noguera de Lluch-mayor, se le embarga una cuarterada de tierra secano, situada en Algaida del Revellá. Sebastian Vidal Amengual de

Lluchmayor, se le embargan una cuarterada de tierra secano, situada en Las Sitjolas. Apolonia Ballester Mercadal de Palma, se le embargan un cuarton

ochenta destres secano, situado en La Comuna. Francisca Ballester (Planta), se le embargan un cuarton secano,

situado en El Figueral.

Damian Morla de Porreras, se le embargan dos cuarteradas, treinta y siete destres secano, situadas en el Figueral.

Antonio Bonet Suñer de Santañy, se le embargan una cuarterada un cuarton secano, situada en El

Bernardo Bover (Confit) de Santañy, se le embargan tres cuartones secano, situados en el puesto denominado El Figueral. Lorenzo García Llambias de

Santañy, se le embargan una cuarterada, un cuarton, treinta y tres destres secano, en Son Covas.

Antonio Barceló Barceló, se le embargan cuatro cuarteradas, un cuarton, catorce destres, situadas en Son Bennasar.

Sección de la Gaceta,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amelio Jimeno y Cabañas en el Congreso Internacional de Higiene y Demografia últimamente celebrado en Buda-Pest, del nuevo tratamiento de la difteria, presentado á di-cho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en Paris, Doctor Roux, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacteorologia, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisio-I nó inmediatamente à los Facultativos

ua

no

al-

tres cuarteradas, setenta y ocho destres secano, situadas en el pues-

180

160

300

160

60

640

160

D. Manuel Sanz Bombin y D. Antonio | los Gobernadores de provincia, pro-Mondoza para estudiar detenidamente en Paris y en Berlin el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer periodo de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relación á la difteria y à su tratamiento por el método Bhering-Roux, en cuyo período la acción del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policia sanitaria, evitando que la explotación de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestándoles los auxilios de la administración en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares para promover y establecer, bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering-Rouz, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguentes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalado el laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos

experimentales.

II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad, y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente à la forma que expresan los adjuntos modelos

2.º Este Ministerio, por conducto de

veerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirugia de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.º Los Subdelegados de Medicina remitiran durante los ocho primeros días de cada mes al Gobernador de la provincia uno de los ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultativo, conservando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclamen las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos, respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Faculta-

La remisión de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicación, en la que deberán consignar cuanto por razón de su cargo interese al servicio y estimen oportuno.

4.º Los Gobernadores de provincia deberán, antes del dia 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaría los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado de todos los documentos en un libro especial que se abri-

rá al efecto.

Al oficio de remisión de estos datos se unirà en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que crean conveniente.

5.º Esa Subsecretaria pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión permanente de Estadistica, auxiliada por empleados médicos de la Sección de Saninidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el Boletin de Sanidad.

6. Con el fin de que el estudio estadistico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guera, Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se la faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.º Los análisis de los líquicos á que se refiere la disposición 1.ª, apartado I, y cuantos el Gobierno estime necesarios, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestación diftérica é interese conocer á la Ad ministración, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriologia, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio, Histo-quimico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputación provincial de Ma-

8.º Sin la correspondiente autorización del Gobierno, previo análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposición 1.a, no se permitirá expender ni anunciar el suero antidiftérico.

9.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que intalen uno ó más Centros, según la población, de diagnóstico microbiológico, donde pronta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficencias de los Ayuntamientos que no cuenten en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experto y material á propósito para los trabajos microbiológicos.

10. Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corporaciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran las cantidades de suero antidiftérico que pueda emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidando se haga siempre de los puntos de elaboración más acreditados.

11. Para el mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de D. Manuel Sanz Bembin y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus estudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en Paris y Berlin el nuevo procedimiento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una cartilla para la conveniente instrucción por pular, en la que se comprende losánsiguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la in-

vención contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contangiosos

III. Sumario de que aquello que el Gobierno estime licito y de lo que declare ilicito en este asunto.

IV. Explicación de cuales son los signos naturales que manifiestan la oportunidad de reclamar, bien el diagnóstico microbiológico, bien el novisimo agente, añadiendo para este último caso algunas reflexiones encaminadas à evitar fraudes.

V. Descripción sucinta de la más fundamental ó invariable de este procedimiento curativo.

VI. Recomendación de precausiones acerca de convalecientes.

13. La redacción de esta cartilla se encomendará á los Facultativos Sres. Mendoza y Bombín, y se publicará previo examen del Real Consejo de Sanidad.

14. De conformidad con el art. 2° de las Ordenanzas de Farmacia y Real decreto de 12 de Julio de 1894, que modifica aquel artículo, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse en las boticas y en los establecimientos de elaboración del mismo que el Gobierno autorice.

15. Este Ministerio inpeccionará en todo tiempo, en la forma que estime oportuna, la producción y condiciones de los sueros antidiftéricos que se elaboren por Corporaciones ó particulares.

16. Las infraciones de lo preceptuado en esta Real orden, serán corregidas por los Gobernadores con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ó denunciaran ante los mismos las faltas y delitos contra la salud pública de que tengan noticia.

De Real orden lo digo à V. I. para su cumplimiento, debiendo publicarse esta Real orden y estados adjuntos en los Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1895.

itasq of a RUIZ CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estados que se citan en la preinserta Real orden.

The state of the s
$D.\dots\dots\dots$ (1) , vecino $de.\dots\dots$ calle $de.\dots\dots$
de calle de
núm , con patente de la clase , núm , declaro hacer asistido á
núm declaro hacen acistido á
enfermo de dif-
tériu, que habita en la calle de
mim o and hall
on of Hospital de
mandiante de
en el Hospital de de- pendiente de
·····, cama num
Edad del enfermo
Sexo. T. Magasil. A Clab oberdance.
Caracter de la enfermedad (3).
Diagnóstico bacteriológico
Duración de la misma desde la
invasión hasta su término.
Tiempo invertido en el trata-
miento especial
Número de inyecciones y can-
tidad invertida en cada una
Si se emplearon en el plan tore
Si se emplearon en el plan tera-
péutico otros agentes médi-
cos o quirúrquicos y cuales
fueron estos.
Procedencia del suero antidifté-
rico empleado.
Terminación del caso, por cura-
ción, muerte ó secuelas espe-
ciales, expresando estas y su
resultado, vel al ab evena y abando.
Observaciones.
de de de 1905
o de 1895

(1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.
(2) El Estado, provincia, Municipio ó fundación particular, expresando su nombre.

A EL FACULTATIVO,

(3) Leve, grave, gravísima, expresando si es simple ó complicada con otra enfermedad.

Resumen numerario de los enfermos de difteria asistidos en esta población durante el mes último por el Facultativo

ENFERMOS	ASISTIDOS	ah no	13387 CA	RACT	rer i	DE LA E	NFERME		Beal of	No. of Concession,	Diagnóstico	Ralagrees	ncie de la saber: C	RESULTADOS					
En habita-	tales.	leves.	Casos graves.	gravi	asos ísimos.	TOTAL		complica	-	de	bacterioló- gico confirmado.	A STATE OF THE	Curados.	TRAQUEOTOMIZADOS Curados. Fallecidos.		Total	Total fallecidos.	pendientes de tratamien- to en fin del mes anterior.	
Va- Hemrones. bras.	Va- Hem- rones. bras.	Va- Hem- rones. bras.	Va- rones. Hem- bras	Va- rones.	Hem- bras.	Va- Hem rones. bras.	Va- Hem rones. bras.	Va- 1 rones. 1	Hem Va-	Hem-	Va- Hem- rones. bras.	Va- Hem- rones. bras.	Va- Hem rones. bras.	Va-	Hem- bras.	Name and Address of the Owner, where	m. Va- Hen		
trata. trata.	itimizaet lei nuevo presentae	alinazoo da-Post.	oe y Dei alo en Br	and		ariones,	te destres	rierada:	in gue ios cus incuent	oi- 60-	in á la sel rimiento:	scompañas ión de na	Hor serve spirantes Certificac	Los e		on jos ar	s Abab pmil	Yearly capit 4; me 1	
feio del r Roux, moder-	rio de serv ris, Docto uto en los	o pot el J teur en Pa ienta bas	Congressitute of the contract		001	odre) se	Figueral Llado (Te	URD CO	ntuedos Pedro	nie la	ob Isb sb	or el Alca	Certificaci expedido interestal	undo soral,	20 11 21	ra Jaiu	Negre continued in the contract of the contrac	D. Mignel Liedra, y Coll y Periods, med	
por la	portation in a second	niemos a a. seman is de serie	edager etectolog	Dil I	826	um. 13:	Nueva v	7.0 4	nadr en Mene	-RI	orno al reguestos de desenve	soión coul	orqay gerol	e exam	12 12	ito y et	resp Exica	Perioda y Gregorio	
bres de	nod and a	estudio d	fa nabuo neis y al	in l	180	stres se-	y siete de u Son Cer	otniay wadas	canonarion,		desemp	PERSONAL PROPERTY.	-03	of cary		ner or	ecido, el esta e tenerse di casa norce	aqqello, nubiesen tali ejecuciya que es cl. i ceder el avaldo de la	
onisio-	Murster publica, c los Facu	hide rigid hide is s character	ereses de impédiat	ini ou	1001	e ie stu- lerra se-	tones de i	LOS CUM	Loren bargua cauo, cu		plarredons lecretario.	or Riera	y dand	4 .8	T T E	de d	de 1892	y seis de la celle Nuc seta propia del tal lle atecta à vertue	

PALMA.—Escuela Tipográfica.

..... ae de 1895 EL FACULTATIVO.